

***Reglamento
de
Compras y Contrataciones***

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	4
TITULO III: INVITACIONES Y PUBLICACIONES.....	10
TITULO IV: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	12
TITULO V: OFERTAS	13
TITULO VI: OFERENTES	15
TITULO VII: GARANTIA DE OFERTA	16
TITULO VIII: FORMA DE COTIZAR	18
TITULO IX: RECEPCION Y APERTURA DE LAS OFERTAS	19
TITULO X: COMISION EVALUADORA. PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN	22
TITULO XI: PRERROGATIVAS DE ARSAT	23
TITULO XII: ADJUDICACIÓN.....	24
TITULO XIII: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	25
TITULO XIV: COMPRAS MENORES	25
TITULO XV: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	25
TITULO XVI: REGIMEN DE ORDEN DE COMPRA ABIERTA	26
TITULO XVII: REGIMEN DE SUBASTA INVERSA	27
ANEXO I - REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ARSAT	28
ANEXO II - BITÁCORA DE CAMBIOS Y MEJORAS	29

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: **AMBITO DE APLICACION:** Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a los contratos de compraventa, permuta, suministros, locaciones de bienes, servicios y obras, leasing, fideicomisos, asociaciones, concesiones y/o permisos de uso de bienes y a todos los contratos en general que celebre ARSAT y no se encuentren expresamente excluidos en el presente.

Cuando fuere necesario establecer con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas de las aquí establecidas, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de ARSAT, sin perjuicio de lo que disponga este Reglamento con respecto a las contrataciones urgentes que podrá celebrar el Presidente.

La participación en alguno de los procedimientos de contratación que efectúe ARSAT de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, implicará por parte del interesado la plena aceptación de sus términos. ARSAT incluirá el mismo en su página web y lo pondrá a disposición de los interesados cuando lo soliciten.

ARTICULO 2º: **PLAZOS:** Los plazos que se establecen en este Reglamento y los que se fijan en los pliegos de Bases y Condiciones se computarán en días corridos, salvo mención expresa en contrario. Si un plazo venciera en día inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil administrativo siguiente.

Cuando los plazos estén fijados en días hábiles, se computarán en días hábiles administrativos, reputando tales, aquellos habilitados por ARSAT.

ARTICULO 3º: **MARCO LEGAL:** Las contrataciones se registrarán:

- a) Por las disposiciones de este Reglamento.
- b) Por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares y por el Pliego de Especificaciones Técnicas o por las condiciones ajustadas con el co-contratante en caso de contrataciones directas, Concurso Específico Por Invitación u otras contrataciones.
- c) Los contratos celebrados entre ARSAT y quien resulte adjudicatario de conformidad con los procedimientos de selección regulados en el presente, o terceros contratantes, se registrarán de conformidad con las normas y principios generales del derecho privado vigentes en el territorio nacional, con las normas de derecho internacional privado y con la normativa regulatoria en materia de telecomunicaciones y concordante.

ARTICULO 4º: **CONTRATACIONES EXCLUIDAS. Quedan excluidas las siguientes contrataciones:**

- a) Contratación de servicios bancarios, colocaciones de fondos e instrumentos financieros en general.
- b) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito y los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención precedentemente (si el financista subordinase el otorgamiento del crédito a la contratación de determinado proveedor).
- c) Las que instruya realizar el Estado Nacional, en su carácter de accionista

mayoritario de ARSAT, a nombre propio, al de aquel o de terceros, mediante un procedimiento particular de selección de co-contratante.

- d) Las locaciones de servicios a título personal que serán gestionadas conforme las normativas y procedimientos que establezca el departamento de Talento Humano.
- e) Las compras menores en cuanto que no excedan la suma prevista en el Anexo I, suma que podrá modificarse en más o en menos por decisión del Gerente General, adecuando la misma en forma razonable a las condiciones del giro de la empresa; no resultando de aplicación el Anexo I del presente Reglamento. Este tipo de compras están reguladas según el procedimiento de Compras y Contrataciones.
- f) Las compras por caja chica, las cuales estarán reguladas por el procedimiento respectivo.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 5º: CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCION: Las contrataciones se realizarán mediante alguno de los siguientes procedimientos de selección:

- a) Contratación Directa.
- b) Concurso Específico por Invitación.
- c) Licitación o Concurso Privado Nacional o Internacional.
- d) Licitación o Concurso Público Nacional o Internacional.
- e) Remate Público.
- f) Concurso de Proyectos Integrales o Iniciativa Privada.
- g) Compras Menores.
- h) Procedimiento Simplificado

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnico científica, condiciones económico financieras, culturales o artísticas, según corresponda.

Será facultad del Directorio, establecer otros procedimientos de selección que completen o reemplacen los previstos en el presente Reglamento, en función de los intereses y necesidades de ARSAT.

ARTICULO 6º: CRITERIOS DE ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: La elección del procedimiento de selección, así como las modalidades del llamado, estarán determinadas por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Características de los bienes o servicios a contratar.
- b) Monto estimado del contrato.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia o emergencia.
- e) La naturaleza y/o especiales condiciones del co-contratante.
- f) Razones estratégicas de conveniencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de ARSAT.

ARTICULO 7º: **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Podrá contratarse directamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto no exceda el límite superior fijado en el apartado I-A del Anexo I del presente Reglamento.
- b) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo o detenten una determinante y notoria capacidad o posición especial y/o antecedentes profesionales de reconocido prestigio. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad de la persona humana o jurídica respectiva.
- c) La contratación de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio fehacientemente documentado para ello, siempre que no existan sustitutos convenientes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad.
En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste documento que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora.
- d) Las compras y locaciones que sean menester realizar en el extranjero, cuando por razones probadas no sea posible efectuar en la misma licitación pública o privada.
- e) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de oferta de los bienes y/o servicios a adquirir.
- f) La reparación y/o mantenimiento de maquinarias y/o equipos con sus respectivos fabricantes y/o representantes exclusivos o autorizados.
- g) Las reparaciones de vehículos, motores o maquinarias cuyo desarme total o parcial sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias y resulte más oneroso la adopción de otro procedimiento de selección.
- h) Las suscripciones a publicaciones con sus editores o representantes autorizados.
- i) Por razones de urgencia y necesidad debidamente justificadas. Serán aprobadas por la Gerencia General y, si correspondiera según los montos del Anexo I, se deberá solicitar ratificación ante el Directorio de ARSAT en la primera reunión con posterioridad a la contratación. La urgencia deberá estar motivada por circunstancias imprevistas que impidan efectuar la correspondiente licitación. La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- j) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles o convenientes, utilizando el mismo pliego.
- k) Las contrataciones que se celebren con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y/o con sociedades en cuyo capital y/o administración tenga participación el Estado Nacional, provincial o municipal.
- l) Los acuerdos de colaboración y/o asociación empresaria que se celebren con personas jurídicas públicas o privadas, cuando especiales razones estratégicas de conveniencia así lo justifiquen.
- m) Por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, en función de los intereses y el giro de los negocios de ARSAT. Dichas razones deberán ser debidamente

fundamentadas por el departamento requirente, que deberá justificarlos adecuadamente.

- n) La normalización de equipos o de repuestos con fines de compatibilidad con equipos existentes, puede justificar las compras adicionales al proveedor o marca original. Para que se justifiquen tales compras, el precio deberá ser razonable y deberán haberse considerado y rechazado con fundamentos, las ventajas a instalar equipo de otra marca o fuente.
- o) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor como condición de su garantía de ejecución.
- p) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación y de establecer su destino específico. Se podrá aplicar también cuando se trate de la compra de bienes muebles.
- q) Cuando se trate de locación o compra de uno o varios inmuebles, que por sus características lo/s haga/n únicos.

Cuando existiere un contrato para la construcción de obras, el suministro de bienes o prestación de servicios, adjudicado de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento, puede ampliarse a requerimiento de ARSAT hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), para incluir obras, bienes o servicios adicionales de carácter similar. En tales casos se deberá justificar que no podría obtenerse ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deberán incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.

Cuando la contratación se fundamente en cualquiera de los supuestos antes indicados deberá precisarse la causal correspondiente y la razón de la elección del co-contratante.

PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección establecidos en el artículo 5º.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de SEIS (6) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

ARTICULO 8º: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Los procedimientos de Contratación Directa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Justificación de la necesidad y acreditación fundada de la causal o causales de excepción previstas en el art. 7º, en la que se encuadra la Contratación Directa.
- b) Pedido de cotización o cotizaciones conforme al art. 24.
- c) La autorización del Nivel que corresponda del Anexo I, respecto del procedimiento y gasto estimado.
- d) La razonabilidad del precio.
- e) En caso de urgencia se procederá conforme el art. 7º, inc. i).

ARTICULO 9º: CONCURSO ESPECÍFICO POR INVITACIÓN: Se contratará por Concurso Específico por Invitación la adquisición de productos, bienes o servicios

para:

- a) Uso espacial, entendiéndose por tales: partes, componentes, subconjuntos, conjuntos, subsistemas y sistemas con suficiente nivel de calificación para ser usados en el desarrollo, fabricación, operación y mantenimiento de satélites, su puesta en órbita y estaciones terrenas de control y tráfico asociadas, cuya fabricación o servicio sea exclusivamente de origen extranjero, situación que acreditará el departamento técnico interviniente.
- b) Otros casos especiales que determine expresamente el Directorio o el Nivel del Anexo I que corresponda, debidamente fundados.

ARTICULO 10: REQUISITOS PARA EL CONCURSO ESPECÍFICO POR INVITACIÓN: Los procedimientos del Concurso Específico por Invitación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La autorización, conforme el Nivel que establece el Anexo I, respecto del procedimiento y del gasto o precio estimado.
- b) Confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su aprobación, conforme el Nivel que establece el Anexo I del presente.
- c) Acreditación, por parte del departamento requirente, que el producto, bien o servicio cumple con el nivel de calificación requerido.
- d) Pedido de cotización o cotizaciones conforme al art. 25.

ARTICULO 11: LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: Se contratará mediante Licitación o Concurso Privado cuando el monto estimado sea superior al establecido para la Contratación Directa, no corresponda un Concurso Específico por Invitación y no exceda el límite superior fijado en el apartado I-C del Anexo I del presente Reglamento. En ambos casos puede presentarse cualquier oferente sin necesidad de invitación previa, siempre que haya adquirido el pliego aplicable a la contratación.

ARTICULO 12: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION O CONCURSO PRIVADO: El llamado a Licitación o Concurso Privado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La autorización, conforme el Nivel que establece el Anexo I del presente, respecto del procedimiento y del gasto o precio estimado.
- b) Confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su aprobación, conforme el Nivel que establece el Anexo I del presente.
- c) Resolución, conforme el Nivel que establece el Anexo I, respecto de la opción prevista en el art. 28.
- d) Constancia de las invitaciones efectuadas conforme el art. 26.
- e) Constancia de la publicación de avisos únicamente en caso de que se haya ejercido la opción prevista en el art. 28.

ARTICULO 13: LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: Se realizarán mediante Licitación o Concurso Público las contrataciones cuyo monto estimado exceda el máximo fijado para la Licitación o Concurso Privado en el apartado I-C del Anexo I del presente Reglamento y no corresponda un Concurso Específico Por Invitación u otro procedimiento. La venta de inmuebles se realizará por este procedimiento o por remate, salvo que se configure alguna de las excepciones previstas en el artículo 7° del presente. ARSAT optará por la Licitación o Concurso Público cuando se trate de

venta de inmuebles con cargo para el eventual adquirente, de construcción y/o de desarrollo de un emprendimiento.

ARTICULO 14: REQUISITOS PARA LICITACION O CONCURSO PÚBLICO: Las Licitaciones o Concursos Públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La autorización, conforme el Nivel que establece el Anexo I del presente, respecto del procedimiento y del gasto o precio estimado.
- b) Si se tratare de venta de inmuebles, se requerirá la valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación. En ningún caso la contratación podrá perfeccionarse por un valor inferior al informado por dicho organismo.
- c) Confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y/o Técnicas y su aprobación por el Directorio.
- d) Constancia de la difusión y publicación prevista en el art. 27.

ARTICULO 15: LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE: La Licitación o Concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados en las fases anteriores.

ARTICULO 16: LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA UNICA: La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación del valor económico de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTICULO 17: REMATE: El remate o subasta pública deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La autorización, conforme el Nivel que establece el Anexo I del presente, respecto del procedimiento y del gasto estimado.
- b) Fijación por dicho órgano del precio base. Si se tratare de venta de inmuebles, se requerirá la valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación. En ningún caso la contratación podrá perfeccionarse por un valor inferior al informado por dicho organismo.
- c) Confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Designación del martillero interviniente por parte del Nivel que establece el Anexo I del presente.
- e) Publicación prevista en el art. 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES O INICIATIVA PRIVADA: ARSAT podrá convocar a Concurso de Proyectos Integrales o Iniciativa Privada, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se determine detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato.
- b) Cuando se tratare de iniciativas privadas o proyectos que presenten personas humanas o jurídicas cualquiera sea su naturaleza y que ARSAT califique como

de su interés prioritario.

En los Concursos de Proyectos Integrales o Iniciativa Privada el criterio de evaluación y/o selección del co-contratante no recaerá primordialmente en factores económicos, sino más bien en factores no económicos tales como los antecedentes de los oferentes y las virtudes técnicas de las propuestas.

En el supuesto previsto en el inciso b) de este artículo, la propuesta del iniciador deberá contener la identificación del proyecto a ejecutar o el servicio a prestar, las bases de su factibilidad económica y técnica, los antecedentes del oferente y la garantía de mantenimiento de la iniciativa por monto equivalente al establecido en el art. 3º del anexo I aprobado por el Decreto nº 966/2005 y sus modificatorias, o a aquél que ARSAT fundadamente establezca, del valor estimado de la inversión prevista. La garantía deberá constituirse por un seguro de caución o fianza bancaria.

ARTÍCULO 19: REQUISITOS DEL LLAMADO A CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES O INICIATIVA PRIVADA: En el caso que ARSAT realice el llamado a concurso bajo esta modalidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La autorización, conforme el Nivel que establece el Anexo I del presente, respecto del procedimiento y gasto o precio estimado.
- b) Confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conteniendo los lineamientos generales del contrato, la identificación de la obra o proyecto a construir o servicio requerido o a prestar y las bases económicas y técnicas.
- c) Constancia de la publicación prevista en el art. 30 de este Reglamento.
- d) La fecha de presentación de las ofertas será establecida entre los treinta y los noventa días corridos desde la última publicación.

ARTICULO 20: DERECHO DE PREFERENCIA: En el caso que el Concurso haya sido convocado por la iniciativa o proyecto presentado por un tercero, y de la evaluación de las ofertas se verificare la existencia de una de equivalente conveniencia a la del iniciador, éste gozará de preferencia en la adjudicación del proyecto. Se considerarán, en lo atinente al aspecto económico, como de equivalente conveniencia, las ofertas que se encontraren dentro de un rango del CINCO POR CIENTO (5%). Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas. Si luego de la invitación a mejorar ofertas hubiera equivalencia en la conveniencia de las mismas, el Concurso se adjudicará al autor de la iniciativa.

ARTICULO 21: IMPROCEDENCIA DE REEMBOLSOS. En ningún caso, la declaración de interés prioritario dará derecho al autor de la iniciativa a solicitar a ARSAT el reembolso de gastos u honorarios o cualquier otro tipo de compensación por su calidad de tal. Serán de plena aplicación a esta clase de procedimientos las disposiciones previstas en el art. 64 de este Reglamento.

ARTICULO 22: GASTOS REEMBOLSABLES. El autor de la iniciativa, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare

adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto que resulte aprobado como inversión prevista.

TITULO III: INVITACIONES Y PUBLICACIONES

ARTICULO 23: MODALIDADES DE INVITACIÓN Y PUBLICACIÓN: Los pedidos de cotización se efectuarán por invitación, anuncios públicos en boletines oficiales, periódicos e Internet según se establece en los siguientes artículos.

ARTICULO 24: SOLICITUD DE PRESUPUESTOS EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS: En las Contrataciones Directas se deberá solicitar la presentación de presupuestos por correo electrónico explicitando las siguientes bases:

- a) Especificación clara, precisa y completa del objeto de la contratación.
- b) Plazo de entrega o de ejecución.
- c) Condiciones de pago.
- d) Constitución de las Garantías de Mantenimiento de oferta y de Cumplimiento de Contrato con sus correspondientes condiciones y modalidades solamente aplicable para el inciso j) del art. 7° de este Reglamento.

Las invitaciones se remitirán con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos a la presentación de las ofertas.

El presupuesto deberá presentarse por escrito y en sobre cerrado en un lugar y horario establecido en la invitación, con detalle de las condiciones solicitadas. Una vez transcurrido el plazo mencionado en el párrafo precedente, se abrirán todas las cotizaciones juntas en presencia de por lo menos dos funcionarios del departamento de Compras.

Corresponderá solicitar un mínimo de TRES (3) presupuestos, siempre que el mercado y la especialidad así lo permitan, a excepción de los casos previstos en los incisos b), c), f); h), i), k), l); n); o); p) y q) del art. 7° de este Reglamento.

ARTICULO 25: SOLICITUD DE PRESUPUESTOS EN EL CONCURSO ESPECÍFICO POR INVITACIÓN.: En el Concurso Específico Por Invitación se deberá solicitar, por escrito o correo electrónico, la presentación de presupuestos explicitando las siguientes bases:

- a) Especificación clara, precisa y completa del objeto de la contratación.
- b) Plazo para la presentación de oferta.
- c) Plazo de entrega o de ejecución del producto, bien o servicio.
- d) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- e) Condiciones de pago.

De solicitarse la constitución de garantías de oferta y/o de ejecución, se deberán establecer las condiciones y modalidades.

El presupuesto deberá presentarse también por escrito en el plazo requerido, con detalle de las condiciones solicitadas y acompañado, de corresponder, la garantía de oferta.

Se solicitará un mínimo de TRES (3) presupuestos, siempre que el mercado y la especialidad así lo permitan.

ARTICULO 26: INVITACIONES EN LICITACIONES O CONCURSOS PRIVADOS: Cuando se trate de Licitaciones o Concursos Privados deberá invitarse a participar como mínimo a CINCO (5) firmas del ramo, siempre y cuando existan en el mercado. Se deberá justificar cuando no se pueda participar a esta cantidad de firmas. Las invitaciones deberán contener:

- a) Domicilio y teléfono de ARSAT.
- b) Tipo, objeto y número de la licitación.
- c) Bases de la contratación, si las hubiere.
- d) Lugar, días y horario en los que pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- e) Precio del pliego si correspondiese.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las Ofertas y del acto de apertura.

Las invitaciones se remitirán con una antelación mínima a la apertura de propuestas de:

- DIEZ (10) días corridos para las Licitaciones o Concursos Privados.
- QUINCE (15) días corridos para las Licitaciones o Concursos Públicos.

ARTICULO 27: PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: Los llamados a Licitación Pública se publicarán en el Boletín Oficial durante TRES (3) días y con DIEZ (10) días corridos de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar en la página web de ARSAT y avisos por UN (1) día coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en UN (1) diario de circulación masiva. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Se podrá enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los fabricantes, comerciantes y empresas del rubro, para su difusión entre los interesados. Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, se establece como facultativa la ampliación de los plazos fijados para la anticipación de publicaciones en contrataciones de características especiales. Los anuncios contendrán los datos indicados en el art. 26 del presente. Cuando se trate de licitaciones internacionales podrán disponerse publicaciones adicionales.

ARTICULO 28: OPCIÓN DE PUBLICACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS PRIVADOS: Será optativa la publicación de avisos en los casos de Licitaciones o Concursos privados y/o Concursos Especificos Por Invitación, a criterio del Directorio de ARSAT o conforme lo determine el Nivel de autorización que establece el Anexo I del presente.

ARTICULO 29: PUBLICACIÓN DEL REMATE O SUBASTA: En los Remates o Subastas se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial, y por UN (1) día en un diario de circulación masiva con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada para el remate. Con igual antelación se difundirá en internet. En su caso, se publicará por el mismo lapso y con igual antelación en el medio de difusión oficial provincial o municipal donde deba llevarse a cabo el procedimiento. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Los avisos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Domicilio y teléfonos de ARSAT.

- b) Número del Remate.
- c) Descripción del bien objeto del Remate.
- d) Precio Base.
- e) Lugar, días y horario para el retiro o consulta del pliego.
- f) Martillero interviniente
- g) Lugar, día y hora del Remate.

ARTICULO 30: PUBLICACION EN LOS CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES O INICIATIVA PRIVADA: El llamado a Concursos de Proyectos Integrales se publicará en un diario de gran circulación a nivel nacional y por el término de TRES (3) días. Los anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa o del proyecto y fijar el día, la hora y el lugar de presentación de las ofertas y de su apertura.

TITULO IV: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 31: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Tanto el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por ARSAT como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas se encontrarán disponibles en la página web de la empresa. Sin perjuicio de lo expuesto solo se aceptarán ofertas de los interesados que hayan adquirido el pliego y/o suscripto al procedimiento de selección aplicables, de corresponder.

Para las Licitaciones y Concursos Públicos y Privados registrá el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales antes mencionado, que en su memoria establecerá:

- a) Objeto de la Contratación
- b) Fecha y hora de recepción y apertura de ofertas.
- c) Lugar de recepción y apertura de ofertas.
- d) Precio del pliego, en su caso.

Asimismo, el pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá sujetarse a las previsiones del presente Reglamento y contendrá como mínimo:

- a) La especificación precisa y completa del objeto de la contratación.
- b) Plazo de entrega o plazo de ejecución de la obra o de los servicios, según corresponda.
- c) Plazo de mantenimiento de oferta.
- d) Moneda y Condiciones de Pago.
- e) Monto y modalidad de la garantía de oferta y de la garantía de ejecución, si correspondiera.
- f) Sistema de contratación, en su caso.
- g) Formas de presentación de las ofertas.
- h) Los plazos para efectuar consultas y para emitir aclaraciones, circulares o enmiendas.

ARTICULO 32: PAUTAS Y ESPECIFICACIONES: Las previsiones de los pliegos de Bases y Condiciones deberán redactarse en forma clara y precisa, y contener las especificaciones a que deben ajustarse los bienes, obras y servicios a adquirir o contratar, incluyendo en su caso las características científicas y técnicas correspondientes.

ARTICULO 33: **CIRCULARES:** ARSAT podrá emitir circulares que aclaren, complementen las bases y condiciones aplicables a la contratación y/o que respondan a consultas presentadas por los interesados y/o oferentes, esto es, toda persona que ingrese a la página web de ARSAT y se suscriba al procedimiento de selección, constituyendo una casilla de e-mail a tales efectos, o que haya constituido una casilla de e-mail al momento de la invitación a participar en el procedimiento, en su caso, hasta la presentación de las ofertas. Las Circulares serán notificadas a todos aquellos suscriptos al procedimiento de selección aplicable.

ARTICULO 34: **ACEPTACION DE LAS BASES Y CONDICIONES:** La sola presentación de la oferta implicará para el oferente el sometimiento voluntario y aceptación de todas las bases y condiciones aplicables a la contratación, sin derecho a reclamo alguno.

TITULO V: OFERTAS

ARTICULO 35: **FORMA DE PRESENTACIÓN. CANTIDAD DE EJEMPLARES:** Las ofertas deberán ser presentadas en original y UNA (1) copia, numeradas y debidamente compaginadas en carpetas separadas, en el lugar, fecha y hora que se indique en los avisos, invitaciones y en el respectivo pliego aplicable. La documentación deberá estar agregada en el orden previsto en el pliego aplicable. Antes de fotocopiar el original, el mismo deberá ser foliado en forma correlativa y firmado en cada hoja por el representante legal o apoderado con indicación en la última foja de que se trata del último folio agregado. En caso de duda o discrepancia, el texto del ejemplar original prevalecerá sobre el de las copias. La copia tiene que estar refrendada en original. Todos los espacios deberán ser cubiertos sin que existan claros y cualquier nota al margen, entre líneas, alteración, raspadura y corrección deberá ser salvada y firmada.

Todas las fojas deberán estar firmadas y las firmas deberán corresponder al representante legal o apoderado del oferente.

Toda la documentación que se agregue al ejemplar original deberá ser presentada en original; cuando se presenten copias de documentos, las mismas serán aceptadas siempre que se certifique adecuadamente su autenticidad, mediante notario público. Se requerirá la legalización de la firma del profesional actuante si correspondiere por ser de extraña jurisdicción. Además, cuando se trate de documentos emitidos y/o certificados en el exterior se requerirá su consularización o el cumplimiento de la cadena de legalizaciones correspondiente o mediante el procedimiento de la "apostille", de corresponder.

Siempre que se requiera documentación intervenida por profesionales (traductores, escribanos, contador público, etc.) deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El profesional deberá poseer matrícula habilitante.
- b) La firma del profesional deberá estar autenticada por autoridad u organismo competente de su país de origen.

Cuando el profesional interviniente fuese extranjero, la firma deberá estar debidamente consularizada o legalizada mediante el procedimiento que corresponda. Las propuestas, la documentación que se adjunte a ellas, los alcances, descripciones, especificaciones, procedimientos, cronogramas y toda solicitud y/o presentación a ser realizadas por los proponentes, así como la redacción del contrato

y sus anexos serán en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

La documentación presentada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor matriculado y certificada por el colegio de traductores respectivo. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última. No será necesario traducir la folletería o documentación técnica que se encuentre expresada en un idioma técnico universal. Sin embargo, el contratante podrá exigir al proponente que traduzca las piezas que le requiera dentro del plazo razonable que le fije.

Los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas, se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la Licitación a que corresponden, el día y hora de la apertura e identificación del oferente.

En las licitaciones con doble sobre o etapa múltiple las ofertas serán ordenadas y ensobradas del siguiente modo:

- a) Un sobre o envoltorio cerrado que se rotulará sobre N° 1 que contendrá la propuesta en original y sus copias.
- b) Un segundo sobre o envoltorio, cerrado y lacrado, rotulado como sobre N° 2 conteniendo el original y las copias de la oferta económica, debidamente suscripta.
- c) Un sobre o envoltorio exterior cerrado y firmado, conteniendo a los dos anteriores.

Todos los sobres o envoltorios precedentemente relacionados deberán contener la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

No se admitirán ofertas condicionadas.

ARTICULO 36: DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA. CONTENIDO DE LOS SOBRES: Los sobres tendrán el contenido que se indique en las Bases y Condiciones. En los procedimientos de doble sobre o etapa múltiple, el sobre N°1 contendrá como mínimo la siguiente documentación, que deberá incorporarse en el orden que a continuación se indica:

- a) Carta de presentación conforme a lo especificado en el pliego y constitución de domicilio especial en la jurisdicción que indique el pliego.
- b) El índice general de la propuesta, referenciado con los folios en los que se agrega la respectiva documentación.
- c) Copia autenticada del recibo de adquisición del pliego, en los casos que corresponda.
- d) Un ejemplar del pliego con sus aclaraciones o circulares.
- e) La garantía de la oferta por el monto y conforme alguna de las modalidades previstas en el pliego respectivo.
- f) Declaración jurada del oferente y de cada una de las personas humanas o jurídicas que integren el oferente de no estar incurso en alguna de las causales de inadmisibilidad o exclusión a la licitación previstas en el pliego respectivo.
- g) Personería y documentación exigida según lo previsto en los artículos 39 y 40 de este Reglamento y en el respectivo pliego.
- h) Documentación relativa a los antecedentes técnicos requeridos en el pliego respectivo.

i) Documentación relativa a los antecedentes económico-financieros requeridos en el pliego respectivo.

El sobre N° 1 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiera directa o indirectamente el precio ofertado.

El sobre N° 2 deberá contener la oferta económica en los términos exigidos en el pliego respectivo según la contratación que se trate.

En los procedimientos de selección de una sola fase toda la documentación precedentemente relacionada en los incisos a) a i) de este artículo y la oferta económica se presentará en un único sobre.

ARTICULO 37: PLANILLAS DE CÓMPUTO: En aquellas contrataciones que requieran determinada metodología para la formulación de las ofertas, ARSAT elaborará planillas de cómputo y cotización, divididas por ítems, que el oferente deberá completar sin hacer ningún agregado, supresión o modificación, sin perjuicio de la presentación de otras planillas de detalle o segregación de ítems que considere pertinente o conveniente agregar como complemento.

ARTÍCULO 38: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el pliego de Bases y Condiciones respectivo. El plazo de mantenimiento de las ofertas se computará desde la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, o con la antelación que se estipule en el pliego, aquélla se renovará automáticamente por un período de igual duración al inicial o el que especialmente establezca el pliego respectivo y así sucesivamente.

TITULO VI: OFERENTES

ARTICULO 39: ADMISIÓN. GENERALIDADES. REQUISITOS BÁSICOS. En los procedimientos de contratación que convoque ARSAT podrán presentar oferta las personas humanas, las personas de existencia ideal o un conjunto de ellas (consorcio-UTE), según se estipule en los correspondientes pliegos de Bases y Condiciones.

Para ser admitidos como tales, los oferentes deberán cumplir los siguientes requisitos básicos, además de lo que se exijan en los pliegos respectivos:

- a) La persona humana o de existencia ideal o las integrantes del consorcio-UTE oferente no podrán encontrarse en mora respecto del cumplimiento de prestación alguna comprometida a favor de ARSAT, se trate de una obligación de dar, de hacer o de cualquier otra índole.
- b) La persona humana o de existencia ideal o las integrantes del consorcio consorcio-UTE no podrán encontrarse inhibidas, en estado de cesación de pagos, con pedidos de quiebra pendientes, quiebra decretada o en concurso preventivo de acreedores en trámite.
- c) La persona que integre un consorcio-UTE, no podrá participar en forma individual o formando parte de otro consorcio-UTE para ser oferente en la misma licitación.
- d) Inexistencia de inhabilitación civil, comercial o penal vigente por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, de la persona humana, de los directores de la persona jurídica o en su caso de ésta última.

ARTÍCULO 40: PERSONERÍA: Las ofertas que presenten las personas de existencia ideal deberán contener, en todos los casos, la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del contrato constitutivo o del estatuto social (con sus modificaciones) vigente, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia o en el registro correspondiente. En el caso de oferentes extranjeros, la respectiva documentación emanada de los organismos competentes del país de origen con las formalidades requeridas en el art. 35 de este Reglamento.
- b) Copia autenticada de las correspondientes actas de designación de autoridades y de distribución de cargos, con constancia de su inscripción en el registro público que corresponda.
- c) Copia autenticada del acta emanada del órgano societario competente, que contenga expresamente la decisión de participar en la correspondiente licitación y presentar la oferta.
- d) Toda otra documentación, certificados o constancias que a criterio de ARSAT fuera especificada en los pliegos de Bases y Condiciones.

Si se tratara de un consorcio-UTE, la documentación relacionada en los ítems a), b) y c) precedentes deberá ser presentada respecto de cada una de las personas jurídicas que lo integren.

Las ofertas que presenten personas humanas deberán contener la documentación que acredite su identificación indicando nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio real y copia legalizada del documento de identidad.

ARTICULO 41: ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La oferta deberá contener lo siguiente:

- a) En caso de asociación, cada uno de los integrantes del consorcio-UTE oferente deberá presentar compromiso expreso de asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada con los demás integrantes del oferente por toda y cualquier obligación emergente de la presentación de la oferta y la ejecución de las obligaciones que en su consecuencia resulten, en los términos del correspondiente pliego. Adicionalmente, los integrantes del consorcio-UTE deberán acompañar el compromiso de constituir una Unión Transitoria de Empresas o una nueva persona jurídica. Esto último según sea la naturaleza de la contratación y conforme lo establezca el pliego de Bases y Condiciones respectivo.
- b) En todos los casos, las firmas locales subsidiarias de personas jurídicas con casas matrices en el extranjero deberán incluir un compromiso según el cual, estas últimas se constituyen en principales responsables de las obligaciones de las primeras.

TITULO VII: GARANTIA DE OFERTA

ARTICULO 42: MONTO DE LA GARANTÍA DE OFERTA: De solicitarse la constitución de garantía de oferta, el oferente deberá asegurar el mantenimiento de su oferta mediante la constitución de una garantía a favor de ARSAT. La garantía se constituirá por un monto fijo que oscilará en un porcentaje entre un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor estimado

de contratación, según lo determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La falta de constitución de esta garantía será causal de desestimación de la oferta.

ARTICULO 43: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA: Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse por alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas, según lo que se estipule en el pliego de Bases y Condiciones:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta que se indique a la orden de ARSAT.
- b) Con cheque certificado a la orden de ARSAT, librado contra un Banco con domicilio de pago en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la jurisdicción que indique el pliego, con fecha de un día anterior a la apertura de las ofertas. ARSAT depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con aval o fianza bancaria a satisfacción de ARSAT, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa. El fiador deberá aceptar la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otra jurisdicción. La/s firma/s de los representantes, apoderados o responsables de la entidad contenida/s en la garantía, deberán certificarse por escribano público nacional. Se requerirá la legalización de la firma del profesional actuante si correspondiere por ser de extraña jurisdicción.
- d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación en compañía de seguros de primera línea, todo ello a satisfacción de ARSAT. La póliza y la Aseguradora deberán cumplir iguales requisitos que los que se indican en el acápite anterior.

El monto de la garantía se entiende neto de gastos, impuestos y gravámenes que puedan afectar a la modalidad específica en cada caso.

ARTÍCULO 43 BIS: GARANTIA DE OFERENTES EXTRANJEROS. En caso de solicitarse, las garantías de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato que deban constituir los oferentes adjudicatarios del exterior podrán ser:

- a) Mediante la entrega de un pagaré a la vista, sin protesto, extendido a favor de ARSAT, por el monto que los pliegos establezcan y aclarando al dorso el número o identificación del proceso de compra que corresponda.
- b) Con aval o fianza bancaria a satisfacción de ARSAT, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- c) Con seguros de caución emitidos por compañías de seguros de primera línea, a satisfacción de ARSAT.

ARTICULO 44: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA: La garantía de mantenimiento de oferta será automáticamente ejecutable y su monto pasará a propiedad de ARSAT, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El Proponente u Oferente:
 - a.1.) retira su propuesta durante el período de validez de propuestas.

- a.2.) Falsea la información consignada con carácter de declaración jurada.
- b) El Adjudicatario:
 - b.1.) No firma el contrato, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de Bases y Condiciones Generales.
 - b.2.) No suministra la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de Bases y Condiciones Generales.
 - b.3.) No acepta la corrección del precio de su Propuesta por errores aritméticos, de conformidad con el pliego de Bases y Condiciones Generales.
 - b.4.) No suministra la garantía de respaldo del anticipo financiero, en su caso.

ARTICULO 45: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA: ARSAT devolverá la garantía de oferta luego de transcurridos CINCO (5) días de la firma del contrato, a los oferentes que no resulten adjudicatarios; y a los adjudicatarios una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato. En los procedimientos de etapa múltiple, se devolverá esta garantía a los oferentes que no hayan sido preseleccionados para la apertura del sobre N°2.

Si el oferente o el adjudicatario, luego de notificados fehacientemente por ARSAT que la garantía se encuentra a su disposición, no la retirasen, podrán reclamar su devolución dentro de un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de tal notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor de ARSAT.

ARTICULO 46: ACRECIDO DE VALORES: ARSAT en ningún caso abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. En tanto que los que éstos devenguen se imputarán al acrecido de la garantía.

TITULO VIII: FORMA DE COTIZAR

ARTICULO 47: COTIZACIÓN DE BIENES: El pliego de Bases y Condiciones aplicable determinará, en cada caso y conforme a las necesidades específicas de la contratación, la forma y alcance de la cotización.

ARTÍCULO 48: COTIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS: El pliego de Bases y Condiciones aplicable determinará, en cada caso, y conforme a las necesidades específicas de la contratación, la forma y alcance de la cotización, la que en términos generales contendrá:

- a) El precio ofertado, según el modelo de cotización que fuera definido, para la ejecución de la obra o servicio.
- b) Desagregación de precios, por ítems y sub ítems.
- c) Plan de trabajos e inversiones.
- d) Estructura de costos.
- e) Otros documentos y planillas de cómputo que fueran exigidos en el pliego de Bases y Condiciones y en el pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 49: PRODUCTOS A IMPORTAR: Las cotizaciones por productos a importar se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas

particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

- b) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando ARSAT reciba los bienes en el lugar que indique el respectivo pliego de Bases y Condiciones.

Cuando la mercadería y/o maquinaria adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

ARTICULO 50: ANTICIPO FINANCIERO: Para el caso de que se requiera, se establece la posibilidad de otorgar un anticipo para el servicio a prestar o la obra a ejecutar que no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de lo adjudicado. Excepcionalmente, el pliego podrá establecer porcentaje mayor, debiendo justificar la necesidad de tal previsión y proceder a la elevación de la medida adoptada para su ratificación por el Directorio, previo a la publicación del llamado o la remisión de invitaciones a contratar.

Este anticipo deberá garantizarse en cualquiera de las formas que fije el pliego de entre las previstas en los artículos 43 (inc. c) y d)) y 43 BIS de este Reglamento, según corresponda.

En caso de compras de equipos, maquinarias, insumos o mercaderías en el extranjero, dicho anticipo podrá extenderse hasta el total del precio FOB, mediante transferencia bancaria y de conformidad a las normas que rijan en materias aduanera, impositiva y cambiaria. En tales supuestos, no será exigible la garantía a que se refiere el acápite anterior.

TITULO IX: RECEPCION Y APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTICULO 51: APERTURA DE LAS OFERTAS: En el lugar, día y hora determinados en la memoria del respectivo pliego se procederá a abrir las ofertas ante escribano público, en presencia de un representante de ARSAT y de los interesados que desearan presenciar el acto.

A partir de la hora fijada para la recepción de ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiese iniciado. Ninguna oferta entregada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura de ofertas. Sólo podrán desestimarse en dicho acto las ofertas que pretendan ser entregadas fuera del horario consignado.

Las ofertas serán recibidas consignándose el orden cronológico de su presentación; a tal efecto se le asignará un número correlativo a cada una de ellas. Para ello, ARSAT dará recibo numerado de las ofertas recibidas hasta el día y la hora fijados para la Presentación de las Ofertas. Recibida la Oferta, se le pondrá Cargo, indicando fecha y hora.

Desde el momento fijado para la apertura de ofertas, los oferentes no podrán modificar sus ofertas, ni tampoco se admitirán aclaraciones ni la presentación de documentación alguna que no sea expresamente requerida por ARSAT.

Si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de ofertas resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil posterior.

En los procedimientos de etapa múltiple se considerará fecha de apertura de ofertas la de apertura del sobre N° 1. Se procederá a la apertura de las ofertas debiéndose

guardar la totalidad de los sobres N° 2, en un único sobre o envoltorio, el cual será cerrado y firmado por quien presida el acto. El escribano dejará constancia de la cantidad de sobres o paquetes presentados y guardados, suscribiendo también el sobre conteniendo las ofertas económicas.

ARTICULO 52: ACTA DE APERTURA SOBRE N° 1: Se procederá a la apertura de los sobres N° 1 de las ofertas, en orden correlativo a su presentación. Del resultado del acto se labrará un acta ante escribano y un funcionario de ARSAT, o dos funcionarios de ARSAT en caso de que no haya escribano presente en la sala (uno del departamento de Compras y uno del departamento de Legales) en la que se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Número de orden asignado a cada oferta o propuesta.
- b) Nombre completo o razón social de cada uno de los oferentes.
- c) Monto y formas de las garantías acompañadas.
- d) Observaciones que se hicieren en el acto de apertura por los oferentes presentes.
- e) Constancia de la hora de cierre del acto de apertura.
- f) Constancia de la reserva del sobre N° 2.

Previa lectura, el instrumento será suscripto por el escribano y/o de el/los representante/s de ARSAT presente en el acto, y por los representantes de aquellos oferentes que habiendo asistido, desearan hacerlo, quedando su contenido notificado de pleno derecho, respecto de todos los oferentes.

ARTICULO 53: ACTO DE APERTURA DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTOS DE ETAPA UNICA: En los procedimientos de una sola fase, el acto de apertura se realizará con las mismas formalidades que en los casos de procedimientos de etapa múltiple. Del resultado del acto se labrará un acta ante escribano público y/o un funcionario de ARSAT que tendrá el mismo contenido que el relacionado en el artículo 52 precedente con excepción del inc. f), se podrá consignar, además, el monto de la oferta básica.

ARTICULO 54: VISTAS: Una copia de las ofertas -si se trata de procedimientos de una sola fase- o una copia de la documentación contenida en el sobre N° 1 de todas las ofertas -si se trata de procedimientos de etapa múltiple- quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista de uno (1) a tres (3) días hábiles, según lo establezca el pliego de Bases y Condiciones, contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la finalización del plazo para la vista. Es condición para formular la observación, el pago previo de un importe que fijará ARSAT en los pliegos, manteniendo una proporción adecuada al valor de los bienes o servicios a adquirir. Dicha suma le será devuelta al oferente en caso de que sus observaciones fueren procedentes o que se considerase que las mismas fueran razonables, aún en caso de ser desestimadas. ARSAT notificará las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificados. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

Las observaciones realizadas no serán vinculantes para ARSAT, quien evaluará

con criterio objetivo la procedencia de las mismas y su incidencia o no en la resolución de la adjudicación.

ARTICULO 55: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El pliego de Bases y Condiciones respectivo establecerá con claridad los factores y parámetros que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada una de las ofertas. En los procedimientos de etapa múltiple el pliego fijará los factores a considerar a los efectos de la precalificación y los que deberán ser tenidos en cuenta para la adjudicación. ARSAT adjudicará a la oferta más conveniente. El pliego especificará el sistema para la determinación de la oferta más conveniente.

La evaluación de las ofertas estará a cargo de una Comisión cuya integración y funciones se describen en los artículos 58 y 59 de este Reglamento.

ARTICULO 56: APERTURA DEL SOBRE N°2. En los procedimientos de etapa múltiple, una vez resuelta las impugnaciones al dictamen de precalificación, si las hubiere, según lo previsto en el artículo 63, ARSAT notificará a los oferentes la fecha y hora en que tendrá lugar la apertura del sobre N°2.

Se procederá al acto de apertura de los sobres N°2 en el mismo lugar en que fue llevado a cabo el acto de apertura del sobre N°1 y con las mismas formalidades. El representante designado por ARSAT para presidir el acto, devolverá los sobres N°2 de aquellas ofertas que no hubieran precalificado. En ese mismo acto se procederá a la destrucción de los sobres N°2 de los oferentes que, no habiendo precalificado no hubieran concurrido al acto, ni retirado el sobre encontrándose presentes.

A continuación, se realizará la apertura de los sobres N°2 de los oferentes que correspondan, en su orden correlativo.

Del resultado del acto se labrará un acta ante escribano público en la que se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponde a cada presentación y de cada oferta económica, así como de los oferentes rechazados, y de los sobres devueltos y los destruidos. Asimismo, previa lectura, el instrumento será suscripto por el representante de ARSAT que presida el acto y los oferentes que así lo quisiesen. El contenido de dicho instrumento quedará notificado de pleno derecho a todos los oferentes.

ARTICULO 57: MEJORA DE OFERTA: ARSAT podrá solicitar mejora de oferta en las condiciones que establezca el pliego de Bases y Condiciones:

- a) En caso de ofertas económicas que se hallen dentro de un rango de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) respecto de la mejor oferta económica siempre que no exista entre ellas una diferencia mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en el puntaje de evaluación técnica (para los casos que hubiere).
- b) En caso que las ofertas presentadas resultaran inconvenientes, ARSAT podrá invitar a los oferentes a formular una Mejora de Oferta mediante el método que considere más conveniente (remate, nueva presentación de ofertas en acto público, etc.).
- c) En los supuestos previstos en el artículo 18 de este Reglamento, para los Concursos de Proyectos Integrales o Iniciativa Privada se estará a lo allí dispuesto.
- d) Cuando existiere una única oferta.

Resultará adjudicada la Oferta que contenga el mejor precio, de entre las que concurren al procedimiento de Mejora de Oferta. En caso de empate se adjudicará a

la oferta –de entre las empatadas- que haya constituido la mejor oferta previo al procedimiento de mejora de oferta, por el precio ofertado en este último procedimiento.

En todos los casos el silencio del oferente invitado a mejorar oferta, será considerado como mantenimiento de la oferta originariamente presentada. La facultad para solicitar Mejora de Oferta la otorga el Directorio o quien corresponda según el Nivel de autorización, a la Comisión Evaluadora al momento de aprobar el inicio del Proceso de Compra. En caso de no delegarse dicha facultad, la ostentará el autorizante conforme el Nivel de autorización.

TITULO X: COMISION EVALUADORA. PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN

ARTICULO 58: INTEGRACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA: En las contrataciones que determina el art. 5º, inc. b), c), d) y f), ARSAT constituirá una Comisión Evaluadora que estará integrada por no menos de TRES (3) miembros, designados por el Directorio o el Nivel que establece el Anexo I del presente.

Se podrá designar un suplente a los efectos de reemplazar al titular respectivo, en caso de ausencia o imposibilidad para el ejercicio de su función como integrante de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 59: FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA: La Comisión Evaluadora emitirá Dictamen de Precalificación y de Preadjudicación cuando se trate de un proceso de etapa múltiple, y únicamente dictamen de Preadjudicación cuando se trate de procedimientos de una sola fase. El o los dictámenes de la Comisión Evaluadora no tendrán carácter vinculante.

La Comisión Evaluadora proporcionará al Directorio de ARSAT o al Nivel de autorización que establece el Anexo I, los fundamentos para el dictado del acto de calificación, en su caso y/o para el dictado del acto de adjudicación.

Serán contenidos mínimos de los Dictámenes de Precalificación y de Preadjudicación:

a) Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento y los respectivos pliegos, aplicándose, de ser posible, el criterio de la subsanación de los aspectos formales no esenciales.

b) Evaluación de los oferentes:

La Comisión analizará la documentación presentada por los oferentes a fin de determinar las personas humanas, de existencia ideal, o consorcios/UTE, según el

caso, que estuvieren en condiciones legales, económico-financieras y/o técnicas para la ejecución y/o cumplimiento de la contratación.

c) Evaluación de las ofertas:

1) La Comisión deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieran ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en el informe correspondiente.

2) Respecto de las ofertas que resulten admisibles, la Comisión deberá considerar los factores previstos por el pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos con el orden de mérito correspondiente.

3) Para el caso de que exista un único oferente, la Comisión deberá fundamentar su decisión de adjudicarle la licitación o concurso mediante una razonabilidad de precio y de una justificación de los fundamentos por los cuales se presentó un único proveedor. En lo posible, consultar a los proveedores que no presentaron la causa de su ausencia y dejarlo asentado en el Dictamen.

La Comisión podrá aconsejar el rechazo de las ofertas válidas, si considerase que los precios cotizados son excesivos o irrisorios para el cumplimiento de las obligaciones a contraer.

Los Dictámenes de Precalificación y de Preadjudicación serán suscriptos por todos los integrantes de la Comisión, se emitirán por mayoría, debiendo, los miembros de la Comisión, dejar constancia de los motivos de sus disidencias.

ARTICULO 60: DICTAMEN DE PRECALIFICACION: La Comisión emitirá el Dictamen de Precalificación en el plazo que se estipule en el pliego aplicable.

ARTICULO 61: DICTAMEN DE PREADJUDICACION: La Comisión emitirá el Dictamen de Preadjudicación en el plazo que se estipule en el pliego aplicable.

ARTICULO 62: NOTIFICACION DE LOS DICTAMENES DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN.

Los Dictámenes de Precalificación y de Preadjudicación deberán notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes en el plazo que establezca el pliego aplicable.

ARTICULO 63: IMPUGNACIONES A LOS DICTAMENES DE PRECALIFICACIÓN Y DE PREADJUDICACIÓN.

Los dictámenes de precalificación y de preadjudicación podrán ser impugnados por los interesados dentro de los TRES (3) días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación. Durante ese término el legajo se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Para formular impugnaciones los oferentes deberán depositar un importe que será fijado en el pliego de Bases y Condiciones. Esta suma será depositada por el oferente impugnante en efectivo, por transferencia bancaria en la cuenta de ARSAT establecida en el pliego, mediante la entrega de un cheque certificado a favor de ARSAT, con carácter previo a la presentación de la impugnación o por algún otro mecanismo que será establecido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dicho monto -con descuento de los gravámenes que pudieran corresponder- será reintegrado al oferente sólo en el caso que su impugnación prospere. De lo contrario quedará a favor de ARSAT, sin obligación de devolución.

Las impugnaciones serán sometidas a consideración del departamento de Legales de ARSAT, la que deberá emitir dictamen en el término que establezca el pliego respectivo aplicable. Con el dictamen legal, el Directorio de ARSAT o el Nivel de autorización previsto en el Anexo I que corresponda se expedirá sobre la impugnación presentada.

TITULO XI: PRERROGATIVAS DE ARSAT

ARTICULO 64: **PRERROGATIVAS:** Hasta el momento de la adjudicación, ARSAT podrá:

- a) Requerir al oferente en cualquier momento y dentro de un plazo razonable, información adicional y/o complementaria a la ya entregada. Si vencido dicho plazo el oferente no diera cumplimiento al requerimiento practicado por ARSAT, ésta podrá considerar que existe una retracción tácita del oferente y en consecuencia desestimar su oferta y disponer la ejecución de la garantía de oferta. Las respuestas serán presentadas por escrito y se limitarán a los puntos en cuestión. ARSAT no admitirá aclaración que no haya solicitado, ni respuestas que alteren las condiciones de la oferta y/o el principio de igualdad de los oferentes.
- b) Efectuar las verificaciones que fuesen necesarias a efectos de comprobar la veracidad de la información suministrada en la oferta. De establecer la falsedad de dicha información, se desestimaré la oferta que se trate y dispondrá la ejecución de la garantía de oferta.
- c) Rechazar todas las ofertas, anular o dejar sin efecto la convocatoria sin derecho a indemnización, reembolso de gastos o reclamo alguno por parte de los interesados y/o de los oferentes.
- d) Dejar sin efecto la adjudicación en caso que el adjudicatario no firmase el contrato o no constituyese adecuadamente las garantías de cumplimiento de contrato y de respaldo de anticipo financiero, de corresponder, dando ello derecho a la ejecución de la garantía de oferta. En este supuesto, ARSAT podrá adjudicar a la segunda mejor oferta, y así sucesivamente o, a su opción, podrá declarar desierta la licitación, por razones de conveniencia, y proceder en su caso a una nueva convocatoria. Los pliegos respectivos podrán prever procedimientos alternativos.

TITULO XII: ADJUDICACIÓN

ARTICULO 65: **RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:** La adjudicación será resuelta por el Directorio de ARSAT o el Nivel de autorización que corresponda y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes preseleccionados.

La adjudicación determinará cual es la oferta más conveniente. A estos efectos tomará en cuenta el Dictamen de Preadjudicación emitido por la Comisión Evaluadora y cualquier información adicional tendiente a asegurar las mejores condiciones para la contratación.

ARTICULO 66: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** En el plazo que establezca el respectivo pliego, el adjudicatario deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato en cualquiera de las formas que fije el pliego de entre las previstas en los artículos 43 y 43 BIS de este Reglamento, según corresponda y, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del importe total sin IVA de la contratación.

La aceptación por parte de ARSAT de la garantía presentada será condición indispensable para la firma del contrato e importará también garantizar su firma.

La garantía de cumplimiento de contrato cubrirá, además, las obligaciones emergentes del pliego, de la Oferta y del contrato y sólo será liberada con el efectivo cumplimiento de la totalidad de los compromisos asumidos con ARSAT, en tiempo y

forma.

Si el adjudicatario no integrara en el plazo debido la garantía de cumplimiento de contrato, ARSAT podrá dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso el oferente perderá la garantía de oferta.

TITULO XIII: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 67: FIRMA DEL CONTRATO: Una vez presentada por el adjudicatario la garantía de ejecución a satisfacción de ARSAT, ésta notificará al adjudicatario el lugar, día y hora en que se procederá a la firma del contrato. En caso de incomparecencia injustificada y/o negativa a suscribir el contrato por parte del adjudicatario, ARSAT tendrá las facultades previstas en el artículo 64 inciso d) de este Reglamento. El contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por ambas partes.

ARTICULO 68: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Integrarán la relación contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de Bases y Condiciones en todos sus volúmenes, Circulares y Enmiendas, en su caso y según el procedimiento de contratación.
- b) El Reglamento de Compras y Contrataciones de ARSAT.
- c) La oferta y sus eventuales aclaraciones o ampliaciones.
- d) La adjudicación, en su caso y según el procedimiento de contratación.
- e) El contrato

ARTICULO 69: ORDEN DE PRELACIÓN: Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el orden de prelación indicado en el artículo anterior.

TITULO XIV: COMPRAS MENORES

ARTICULO 70: Las Compras menores están reguladas en el Procedimiento de Compras y Contrataciones.

TITULO XV: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

ARTICULO 71: PROCEDENCIA. El procedimiento simplificado, o Compulsa de Precios, se utilizará por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Estimados por el Directorio en defensa de los intereses y el giro de los negocios de ARSAT, cuando estos extremos estén debidamente justificados por la gerencia o departamento requirente que deberá fundarlo adecuadamente.

ARTICULO 72: La compulsa de Precios quedará tipificada cuando se verifiquen alguno de los siguientes casos:

- a) Se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes respetando un mínimo de TRES (3).
- b) Haya solamente un número reducido de proveedores.
- c) Haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo de un

procedimiento distinto del licitatorio.

ARTICULO 73: Las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímile u otros medios similares.

El departamento de Compras de la empresa será el depositario de las propuestas que se reciban, las que podrán presentarse abiertas, y tendrán la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al legajo respectivo según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. Las gerencias y/o departamentos de ARSAT designadas para gestionar las contrataciones suscribirán un acta donde constará lo actuado, al solo efecto de dejar constancia de ello, sin las formalidades previstas para el acto de apertura de ofertas para los demás procedimientos de selección.

Así debe entenderse que el día y hora fijados para la presentación de ofertas, sólo tendrá un mero efecto de orden administrativo. Ello, en atención al principio de informalismo que rige en este proceso de selección.

TITULO XVI: REGIMEN DE ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 74: El Régimen de Orden de Compra Abierta procederá cuando se efectúen solicitudes de compras de bienes y/o servicios cuyo objeto no pueda ser determinado con precisión o con adecuada aproximación al momento de la solicitud, ya sea porque se desconocen las cantidades a adquirir y/o el tipo de servicio que el proveedor deberá prestar durante el período de vigencia de la contratación.

Bajo el régimen de orden de compra abierta, ARSAT podrá adquirir bienes y/o servicios por el periodo determinado en el artículo 80, al proveedor seleccionado. El proveedor deberá garantizar el mantenimiento de los precios cotizados durante el plazo de vigencia de la contratación según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El procedimiento de Contratación a utilizar se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75: ARSAT procederá a listar los bienes y servicios objeto de la COMPRA ABIERTA y solicitará a los proveedores su cotización.

ARTÍCULO 76: Las cotizaciones no podrán contener indicación de marca determinada, quedando entendido que si así se menciona será al solo efecto de señalar características del objeto pedido. No obstante, en aquellos casos en que por razones técnicas se lo justifique, ARSAT podrá especificar marca, en cuyo caso la adjudicación recaerá sobre el oferente que cotiche dicha marca al menor precio.

ARTÍCULO 77: La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente por la unidad de medida solicitada. Cuando los insumos requeridos superen las cantidades en condiciones de proveer por el adjudicatario, ARSAT adquirirá el remanente al siguiente proveedor y así sucesivamente. Solo en casos fehacientemente justificados, se podrá adquirir los bienes a otro proveedor.

ARTÍCULO 78: Se deberá determinar, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia de la contratación. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 79: Los bienes y servicios a adquirir rigen solo para ARSAT; respecto del proveedor, la cantidad que surja del artículo 74 no implica compromiso de compra.

ARTÍCULO 80: El plazo máximo de la contratación bajo este regimen será de DOCE (12) meses, pudiendo prorrogarse por un periodo de igual duración. En este último caso, deberá preverse en el pliego un método de actualización de precios para el segundo año del contrato.

TITULO XVII: REGIMEN DE SUBASTA INVERSA

ARTICULO 81: ARSAT podrá seleccionar la oferta económica más conveniente correspondiente a cualquier procedimiento de contratación a través de una Subasta Pública Inversa.

ARTICULO 82: ARSAT designará la cantidad de representantes que estime necesarios, y debidamente autorizados, quienes estarán encargados de dirigir el procedimiento de Subasta, y un Escribano Público, que certificará todo el proceso.

ARTICULO 83: ARSAT podrá efectuar la Subasta en un lugar donde los oferentes tendrán un recinto propio y no podrán tener comunicación alguna entre ellos o con el exterior hasta la finalización de la misma, online sin la presencia de los oferentes o a través del método más conveniente, dependiendo del procedimiento de selección.

ARTICULO 84: Cada oferente deberá nombrar un representante con facultades suficientes otorgadas por su representada, a satisfacción de ARSAT. En tal sentido, deberán acreditar facultades especiales suficientes para poder intervenir en la Subasta y efectuar las ofertas económicas correspondientes.

ARTICULO 85: El procedimiento de Subasta Pública Inversa a aplicar se definirá en cada procedimiento de contratación.

ARTICULO 86: Concluido el procedimiento de Subasta, el escribano labrará el acta de adjudicación respectiva. Previa lectura, el instrumento será suscripto por el escribano, el o los representantes de ARSAT presentes en el acto y por los representantes de aquellos oferentes que, habiendo asistido, desearan hacerlo. Independientemente de ello, quedará su contenido notificado de pleno derecho, respecto de todos los oferentes precalificados.

ANEXO I AL REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ARSAT

I. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR SEGÚN EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

TIPO DE CONTRATACIÓN		MONTOS	
		DESDE	HASTA
A	Compra Menor		10.000.000
B	Contratación Directa (*)	10.000.001	50.000.000
C	Licitación o Concurso Privado	50.000.001	100.000.000
D	Licitación o Concurso Público	100.000.001	En adelante

(*) Y cualquier monto si la compra se encuadra en los casos mencionados en el art. 7°.

II. NIVEL DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCESOS DE COMPRA O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

	NIVELES	MONTOS
1	Gerencia de Compras y Contrataciones	50.000.000
2	Gerencia de Compras y Contrataciones y Gerencia Requirente	100.000.000
3	Gerencia General (**)	Más de 100.000.000

(**) Dando aviso al Directorio cuando el monto estimado de contratación encuadre en el punto III 4. de este Anexo.

III. NIVEL DE AUTORIZACIÓN PARA ADJUDICAR PROCESOS DE COMPRA O CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

	NIVELES	MONTOS
1	Gerencia de Compras y Contrataciones	Hasta 10.000.000
2	Gerencia de Administración y Finanzas	Hasta 60.000.000
3	Gerencia General	Hasta 300.000.000
4	Directorio	Más de 300.000.000

NOTA: Los montos del presente Anexo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.